

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2010, se reúnen, por una parte los Sres. Jorge Perez y Roberto Tucci, en representación de **U.P.J.E.T.**, junto con los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes en conjunto manifiestan:

PRIMERO – Las partes acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497 / 02 E, representado por U.P.J.E.T. y que desarrolla sus tareas en **TELECOM ARGENTINA S. A.**, las siguientes condiciones:

A partir del 1 de julio de 2010, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría VIII: \$ 1.015
Categoría IX: \$ 1.131
Categoría X: \$ 1.222
Categoría XI: \$ 1.310
Categoría XII: \$ 1.388

A partir del 1 de noviembre de 2010, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría VIII: \$ 219
Categoría IX: \$ 239
Categoría X: \$ 254
Categoría XI: \$ 268
Categoría XII: \$ 281

A partir del 1 de enero de 2011, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría VIII: \$ 85
Categoría IX: \$ 85
Categoría X: \$ 85
Categoría XI: \$ 85
Categoría XII: \$ 85

A partir del 1 de febrero de 2011, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría VIII: \$ 353
Categoría IX: \$ 392
Categoría X: \$ 422
Categoría XI: \$ 452
Categoría XII: \$ 478

ante mi.
Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Con carácter excepcional y por única vez, el importe equivalente a este ajuste del mes de inicio (febrero 2011) será adelantado el día 5 de febrero de ese mes.

Estas sumas se abonarán bajo la voz "**Ac. 08/07/2010 art. Primero**".

SEGUNDO – Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de \$ 110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica" (establecido en el pto. 2 del párrafo segundo del acta acuerdo de fecha 24 de julio de 2007, modificado por el acta acuerdo de fecha 11 de junio de 2009), quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de **\$ 235** (pesos doscientos treinta y cinco).

TERCERO – Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2010, se otorgará un incremento de \$ 190 (pesos ciento noventa) en la compensación mensual no remunerativa (establecida en el acta acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2003, modificada por el pto. 3 del acta acuerdo de fecha 11 de junio de 2009), quedando fijado dicho concepto en un nuevo valor total de **\$ 400** (pesos cuatrocientos).

CUARTO – Las partes acuerdan que las sumas indicadas precedentemente serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

QUINTO – Las partes acuerdan que a partir del mes de julio de 2011, serán incorporadas a los salarios básicos convencionales correspondientes, las siguientes sumas incluidas en el "**Ac. 08/07/2010 art. Primero**" establecido en el presente, y que se deducen de la misma conforme siguiente detalle:

Categoría VIII: \$ 145
Categoría IX: \$ 157
Categoría X: \$ 169
Categoría XI: \$ 181
Categoría XII: \$ 192

SEXTO - Con respecto a los descuentos que la Empresa practicara por las horas no trabajadas con motivos de los paros de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente, y ante el compromiso de las Organizaciones Sindicales de recuperar los niveles de producción y eficiencia existentes con anterioridad al conflicto, la Empresa reintegrará un monto similar de carácter no remunerativo que absorberá la totalidad del descuento a efectuarse. Asimismo no se verá

Lic. ADRIAN CAMILO
Subdirector Nacional de
DIRECCIÓN NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional, a realizarse en el mes de septiembre.

SEPTIMO – Excepción hecha de lo establecido en el apartado QUINTO, los montos acumulados establecidos en la cláusula PRIMERA serán motivo de análisis y tratamiento entre las partes durante el primer semestre del año 2011, con la finalidad de establecer su incorporación al plexo convencional (salarios básicos y/o adicionales convencionales actuales o a crearse) durante el período 2011-2012 tendiendo a mantener las proporciones existentes.

OCTAVO – Las partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que registrarán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.

NOVENO – Las partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

DECIMO - Las partes manifiestan que habiendo aceptado la formula conciliatoria de la autoridad de aplicación, se han receptado los argumentos y fundamentos vertidos por las partes durante la presente negociación por lo que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social.

Asimismo, las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

DECIMO PRIMERO - Las partes establecen que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos por las organizaciones sindicales.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

FRAN AR 210
Lto. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

**UPJET - Escalas salariales junio 2010 / julio 2011 - TELECOM ARGENTINA S.A.**

UPJET Julio 2010								
Remunerativos						No Remunerativos		
Categorías	Salario Basico	Adicional Jerarquización	adicional acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
8	4.247	795	1.015	385	90,3	200	400	235
9	4.601	818	1.131	513	120,3	200	400	235
10	4.959	833	1.222	548	128,5	200	400	235
11	5.298	855	1.310	583	136,8	200	400	235
12	5.626	890	1.388	583	136,8	200	400	235
UPJET Noviembre 2010								
Remunerativos						No Remunerativos		
Categorías	Salario Basico	Adicional Jerarquización	Adicional Acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
8	4.247	795	1.234	484	90,3	200	400	235
9	4.601	818	1.370	645	120,3	200	400	235
10	4.959	833	1.476	689	128,5	200	400	235
11	5.298	855	1.578	733	136,8	200	400	235
12	5.626	890	1.669	733	136,8	200	400	235
UPJET Enero 2011								
Remunerativos						No Remunerativos		
Categorías	Salario Basico	Adicional Jerarquización	Adicional Acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
8	4.247	795	1.319	484	90,3	200	400	235
9	4.601	818	1.455	645	120,3	200	400	235
10	4.959	833	1.561	689	128,5	200	400	235
11	5.298	855	1.663	733	136,8	200	400	235
12	5.626	890	1.754	733	136,8	200	400	235
UPJET Febrero 2011								
Remunerativos						No Remunerativos		
Categorías	Salario Basico	Adicional Jerarquización	Adicional Acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
8	4.247	795	1.672	484	90,3	200	400	235
9	4.601	818	1.847	645	120,3	200	400	235
10	4.959	833	1.983	689	128,5	200	400	235
11	5.298	855	2.115	733	136,8	200	400	235
12	5.626	890	2.232	733	136,8	200	400	235
UPJET Julio 2011								
Remunerativos						No Remunerativos		
Categorías	Salario Basico	Adicional Jerarquización	Adicional Acta 8/7/2010	Vales alimentarios	Comp. Suma Rem. Vales (*)	Importe Acta 12/2005	Viaticos	Tarifa Telefonica
8	4.392	795	1.527	484	90,3	200	400	235
9	4.758	818	1.690	645	120,3	200	400	235
10	5.128	833	1.814	689	128,5	200	400	235
11	5.479	855	1.934	733	136,8	200	400	235
12	5.818	890	2.040	733	136,8	200	400	235

(*) Sujeto a variación no significativa en función de las retenciones obligatorias de cada empleado.